



Neiva, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00371
PROCESO:	RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN VARGAS PARRA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HAROLD ANDRES ALVAREZ ESCOBAR (q.e.p.d.)

El señor JUAN SEBASTIAN VARGAS PARRA presenta demanda contra el señor ANDRES JUAN ALVAREZ MEDINA y los herederos indeterminados del señor HAROLD ANDRES ALVAREZ ESCOBAR (q.e.p.d.), pretendiendo se declare que es hijo de crianza del señor HAROLD ANDRES ALVAREZ ESCOBAR (q.e.p.d.), sin embargo, se inadmite por cuanto hay unas inconsistencias que se deben corregir:

1.- Se debe realizar la notificación previa de la demanda al demandado, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por las anteriores razones, se dispondrá la inadmisión del presente asunto y se concederá el término de ley para subsanar la misma so pena de rechazo.

En consecuencia, de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda. Al subsanar, debe integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GERMÁN MUÑOZ AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.284 y T.P. No. 97.244 del C.S.J. para que actúe en representación de la demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.